

Madrid, 9 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17878 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.172/1988, interpuesto contra este Departamento por don Benjamín Jiménez Blanco y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.172/1988, promovido por don Benjamín Jiménez Blanco y otros, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega la solicitud formulada sobre abono de determinadas cantidades en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Benjamín Jiménez Blanco y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid y no ajustadas a Derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17879 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 401/1990, interpuesto contra este Departamento por don José María Prieto Rodríguez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 401/1990, promovido por don José María Prieto Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prieto Rodríguez, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1988, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por diez días y contra la de 25 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones contrarias

a derecho, anulando las mismas y dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17880 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1991, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1991, promovido por «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Licenciado señor Ecija Guillén, en nombre y representación de «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar, y declaramos, prescrita y nula por no ajustada a derecho la resolución del Gobernador Civil de Madrid de fecha 15 de julio de 1984, y nula por no ajustada a derecho, la resolución de la Secretaría General de Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 19 de diciembre de 1990, todo ello sin costas, y con devolución de las cantidades ingresadas a cuenta.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

17881 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Gastón Quilchano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989, promovido por don Francisco Javier Gastón Quilchano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989 interpuesto por el Procurador don José Valdivieso Sturup, al que sustituyó don Alfonso Legorburu Ortiz de Urbina, en nombre y representación de don Francisco Javier Gastón Quilchano, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, que impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes como autor de una falta grave del artícu-

lo 66, 3, d), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos:

Primero.—Declarar, como declaramos, que los actos recurridos no son conformes a Derecho, por lo que debemos anularlos, y los anulamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17882 *ORDEN de 28 de junio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de septiembre de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1990 interpuesto por don Alejandro González Salinas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1990 interpuesto por don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, y, más concretamente, contra su artículo 15.1 d), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1992, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso expresada en el artículo 82 b) de la Ley de la Jurisdicción, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas y, en su virtud, declaramos la nulidad de pleno derecho y, por tanto, anulamos el artículo 15.1 d) del Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, únicamente en cuanto excluye los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Químicas de los que son necesarios para ingresar en los Centros Docentes Militares de Formación para los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17883 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/227/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Angel Rojo García contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

17884 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 05/0000093/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra resolución de este Ministerio sobre anuncio de convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento, por libre designación.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

17885 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/42/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Ernesto Villanueva Fava contra desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.